

La protección de los datos personales de salud

La ponencia se enfocará a resaltar la importancia que reviste la debida protección de los datos personales relativos a la salud, es decir, a toda aquella información sobre estados físicos y mentales concernientes a una persona física identificada o identificable. Dicha información es tratada por distintos actores no solo del sector salud público y privado, sino de sectores y ámbitos multidisciplinarios como el sector financiero (i.e. aseguradoras), del sector educativo, en la procuración e impartición de justicia entre otros.

Por ello, resulta imprescindible contar con una regulación comprehensiva para evitar un mal manejo de la información, que conlleva injerencias arbitrarias o ilegales a la vida privada de las personas, así como la utilización de los datos personales para fines distintos por los que fueron recabados en primera instancia.

El dato de salud, por su naturaleza, es considerado como un dato sensible y como al resto de los datos personales les son aplicables los principios de protección internacionalmente reconocidos, además de que se debe contar con medidas de seguridad más altas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

En ese sentido tenemos que sólo en el ámbito federal, y en algunas entidades federativas, existen disposiciones concretas en materia de protección de datos personales aplicables al sector público gubernamental, a falta de una Ley de Protección de datos personales que abarque también al sector privado, por lo que en estos niveles de gobierno, se están realizando esfuerzos en materia de medidas de seguridad que deberán observarse por los responsables del manejo de datos de salud.

Por ello, es muy importante resaltar la necesidad de de entrada, tanto en los hospitales públicos como privados se observen los principios de protección de datos personales como el de licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia y consentimiento para la transmisión.

Dichos principios, aplicados al caso concreto, nos llevan a determinar que:

- a) La posesión de datos de salud obedecerá exclusivamente (en el caso del sector público gubernamental) a las atribuciones legales o reglamentarias de cada dependencia o entidad;
- b) Los datos de salud deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, dicha finalidad debe ser determinada, en caso de modificarse, es necesario contar con el

- consentimiento del paciente o del sujeto involucrado en una investigación médica;
- c) Los datos de salud, deberán ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos, para lograr la finalidad por la cual fueron recabados;
 - d) Los datos de salud deberán almacenarse de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso y corrección por parte de sus titulares;
 - e) Se deberá hacer del conocimiento del titular de los datos, al momento de recabarlos y de forma escrita, el fundamento y motivo de ello, así como los propósitos para los cuales se tratarán dichos datos;
 - f) Los datos de salud deberán contar con medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;
 - g) Toda transmisión de datos de salud, deberá contar con el consentimiento libre, expreso e informado del titular de los mismos, salvo las excepciones legales conducentes;

Los principios de protección antes desarrollados, nunca como ahora resultan relevantes para proteger la privacidad e intimidad de las personas, sobre todo cuando estamos utilizando cada vez más, y de manera casi imprescindible las tecnologías de la información. En ese sentido, se abordarán los retos que conlleva la implementación de un Expediente Clínico Electrónico en los servicios de salud que implicarán ajustes al marco jurídico correspondiente.

Actualmente no existe homogeneidad en la organización, manejo y conservación de archivos clínicos, estamos frente a una insuficiente y atomizada regulación del sector salud, ya que se constata que ni el sector público, como tampoco el privado, comparten una misma visión o prioridades *vis a vis* el acceso al expediente médico y la protección de la privacidad de las personas, derechos que se verían mejor servidos con una regulación moderna y clara en materia de archivos clínicos.

Por ello, sería muy importante regular de preferencia desde la Ley General de Salud, los siguientes supuestos:

- a) Disposiciones para la integración, el manejo, acceso y custodia del expediente clínico, sea este físico o electrónico; estableciendo los responsables en cada caso, tanto de la aplicación de medidas de seguridad, así como de medidas organizativas, de conservación y/o baja documental de dicho expediente;

- b) Establecer las reglas o supuestos para llevar a cabo la **disociación de información**, que permitan que terceras personas con finalidades judiciales, epidemiológicas, de seguridad o de salud pública, y de investigación o docencia, tengan acceso a la misma, garantizando en todo caso el derecho del paciente a su intimidad familiar y personal, por lo que deben preservarse los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter técnico asistencial **para asegurar el anonimato**. Lo anterior debe prever excepciones como lo son en casos de investigación por parte de las autoridades judiciales o lo dispuesto por otras leyes. La disociación es central para lograr un equilibrio entre el derecho a la intimidad de una persona y los avances en la ciencia médica. Una operación de disociación consiste en el procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al titular de estos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;
- c) Prever las reglas para la confidencialidad de la información –no solo del paciente-, sino de los datos de terceras personas que constan en el expediente y que fueron recabados en interés terapéutico del paciente;
- d) Señalar los casos en que proceden las transferencias de información contenida en la historia clínica y las medidas de seguridad, y
- e) Establecer el tratamiento de la información de personas fallecidas, de manera tal que un archivo pueda darse a conocer luego de un cierto número de años y convertirse, en su caso, en histórico.

Finalmente se darán a conocer avances en el ámbito internacional en la materia, sobre todo en la realización de los llamados Análisis de Impacto a la Privacidad que puede conllevar una política pública para tratar volúmenes masivos de información personal por medios telemáticos., para contemplar entre otros, los aspectos siguientes: